

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

-	Cantón Montúfar: Reformatoria a la quinta reforma a la Ordenanza sustitutiva que establece el cobro de tasas por servicios técnicos y administrativos	2
010 - 2024	Cantón Morona: Sustitutiva que reglamenta el horario de funcionamiento de los establecimientos de expendio y consumo de bebidas alcohólicas, como también el uso de espacios públicos	13
008-2024	Cantón Riobamba: Que reforma a la Ordenanza Nro. 009-2023 que determina la zona de beneficio o influencia sectorial de la obra “Construcción del alcantarillado pluvial del barrio San José de Tapi”, para el cobro del tributo por contribución especial de mejoras	24
-	Cantón San Cristóbal de Patate: Para garantizar el cumplimiento de las exoneraciones de los tributos municipales a favor de las personas adultas mayores	30
RESOLUCIÓN PARROQUIAL RURAL:		
002-MATRIZ-PDYOT-2022	Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Nambacola: Actualización y alineación del PDOT parroquial al Plan de Creación de Oportunidades 2021-2025	45



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar enmarcado en los principios constitucionales de la República del Ecuador, respecto a garantizar a los ciudadanos y facilitar una vida digna al desarrollo el ejercicio de los derechos (...), en base a las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), que faculta a los Municipios a gestionar los recursos propios a través del cobro de sus impuestos, tasas y contribuciones.

Con la finalidad de mejorar los ingresos propios en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar, es necesario establecer un sistema de retribución del uso por los servicios públicos que presta esta institución a la ciudadanía, como lo establece el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en sus artículos 166, 186 y 225. No obstante lo manifestado, es necesario promover acciones afirmativas en favor de grupos vulnerables, como también incentivar los procesos de los representantes de instituciones públicas y entidades sin fines de lucro.

Es propósito del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar, procurar su independencia económica, propendiendo al autofinanciamiento, para lo cual se debe mejorar los mecanismos de recaudación de los impuestos, tasas y contribuciones.

La modernización de la administración Municipal obliga a simplificar los trámites a los que los ciudadanos tienen derecho y libre acceso, en cumplimiento de los fines de la entidad.

Es imperativo agilizar los procedimientos administrativos en el otorgamiento de permisos y demás trámites municipales.

Se hace necesaria la revisión y actualización permanente de los procesos administrativos establecidos para los diversos trámites de carácter municipal, procurando brindar a los usuarios una atención ágil y eficiente.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTÚFAR

Considerando:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República contempla y garantiza la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos seccionales;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 300, en concordancia con el artículo 172 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que “La aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 5, segundo inciso, determina que “la autonomía consiste en el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno, para regirse mediante normas propias, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 7 establece a favor de los gobiernos seccionales autónomos su capacidad para dictar

normas de carácter general, a través de Ordenanzas, Acuerdos y Resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que, el literal e) del Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: “Son atribuciones del Alcalde presentar con facultad privativa proyectos de Ordenanzas Tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno.”

Que, son atribuciones del Concejo Municipal según lo determinan los literales b), c) y t) del artículo 57 sección segunda del COOTAD; “Regular, crear, conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del Alcalde”;

Que, el artículo 566 del COOTAD, faculta a las municipalidades la aplicación de tasas retributivas por los servicios públicos que presten.

Que, el artículo 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, autoriza el cobro de tasas por servicios administrativos en sus diversas áreas y que deben recuperarse de los respectivos beneficiarios.

Que, el artículo 31, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: “(...) Exclusivamente el oferente adjudicado, una vez recibida la notificación de adjudicación, pagará a la entidad el valor previsto en forma previa en los pliegos, y con el cual se cubra exclusivamente los costos de levantamiento de textos, reproducción y edición de los Pliegos, de ser el caso.”

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 492 faculta a los municipios a reglamentar mediante Ordenanzas el cobro de sus tributos.

Que, el Código Orgánico Administrativo en la Disposición Transitoria OCTAVA, establece: “En el plazo de tres meses contados a partir de la publicación del presente Código en el Registro Oficial, las administraciones que requieran la emisión de especies valoradas para la gestión de las tasas administrativas o precios públicos expedirán las regulaciones para su instrumentación, custodia, administración y baja.”

Que, el Concejo Municipal de Montúfar en Sesiones Ordinarias del veinticinco de febrero y cuatro de marzo del 2010, discutió y aprobó la Ordenanza que Establece el Cobro de Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos que Presta el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal De Montúfar.

Que, el Concejo Municipal de Montúfar en Sesiones Ordinarias, del cuatro y once de agosto del año 2022, discutió y aprobó la Cuarta Reforma a la Ordenanza Sustitutiva que establece el Cobro de Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos que presta el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar.

Que, el Concejo Municipal de Montúfar en Sesiones Ordinarias, del cinco y doce de julio del año 2023, discutió y aprobó la Quinta Reforma a la Ordenanza Sustitutiva que establece el Cobro de Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos que presta el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar.

Que, es necesario actualizar la normativa de conformidad a la realidad actual, y realizar las recaudaciones de manera equitativa, por los servicios que presta el GAD Municipal de Montúfar.

En uso de la capacidad legislativa y facultades que le otorga el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador y los artículos 7 y 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide:

**LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA QUINTA REFORMA A LA
ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ESTABLECE EL COBRO DE TASAS POR
SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS QUE PRESTA EL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MONTÚFAR.**

Art. 1. Objeto.- Constituye objeto de esta Ordenanza la administración, control y recaudación de las tasas por los servicios técnicos y administrativos que presta el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar.

Art. 2. Ámbito.- El ámbito de esta Ordenanza se circunscribe en la administración, control y recaudación de las tasas por los servicios técnicos y administrativos que brinda el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar, a todas las personas que requieran de tales servicios.

Art. 3. Recaudación y Pago.- Todas las personas naturales o jurídicas, que soliciten servicios administrativos y/o técnicos, gravados por las tasas establecida en esta Ordenanza, pagarán previamente el valor que corresponda en las ventanillas de recaudación municipal, debiendo obtener el recibo o comprobante para que la dependencia correspondiente pueda prestar el servicio.

La Dirección Financiera del GAD Municipal de Montúfar, ordenará la impresión de este tipo de recibos numerados y seriados para un efectivo control. La Oficina de Recaudación Municipal, entregará el recibo especificando el tipo de servicio por el cual canceló el solicitante.

Art. 4. Materia Imponible.- Siendo servicios a la ciudadanía los que presta el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar, que implican un costo para la entidad, constituyen materia imponible de tasa por servicios técnicos y administrativos y con los costos siguientes:

a) SECRETARIA GENERAL:

1. Copias de Partes Pertinentes de resoluciones de las Sesiones del Concejo Municipal, solicitadas por particulares, se cobrará 0.60% del Salario Básico Unificado cada una.
2. Copias de Actas Integrales de las Sesiones del Concejo Municipal, se cobrará el 1.47% del Salario Básico Unificado.

b) SINDICATURA:

1. Por elaboración de Contratos de Comodato, Permuta, Compra Venta, Donaciones, se cobrará el 3% del Salario Básico Unificado. Quedan exentas de este pago las Instituciones Públicas, Comunidades, Juntas de Agua y otras Instituciones privadas sin fines de lucro.

c) JEFATURA DE AVALUOS Y CATASTROS:

1. Certificado de Avalúos con especie valorada, 1.5 % del Salario Básico Unificado.

2. Certificado de Transferencia de Dominio con especie valorada, 3% del Salario Básico Unificado.
3. Certificado de Canon de Arrendamiento con especie valorada, 1.50% del Salario Básico Unificado.
4. Procesamiento de datos y conservación catastral del impuesto predial urbano y rural, 1.50 % del Salario Básico Unificado.
5. Verificación de replanteo en urbanizaciones y lotizaciones con fines de ingreso al catastro 9% del Salario Básico Unificado.
6. Certificado de avalúos y catastros y actualización catastral de predios urbano-rural con especie valorada, 1.50% del Salario Básico Unificado.
7. Por Inscripción en el Registro de Arrendamiento y certificaciones, 1.50% del Salario Básico Unificado.

d)

NOTA:

Literal derogado, mediante ordenanza reformativa aprobada en sesiones del 15 y 22 de mayo del 2024.

e) DIRECCION DE PLANIFICACIÓN

1. Por determinación de línea de fábrica para: edificar, lotizar, desmembrar, urbanizar, 7.50% del Salario Básico Unificado.
2. Por determinación de línea de fábrica unifamiliar, 3% del salario básico unificado.
3. Por inscripción del Profesional a la Municipalidad, el 10 % del salario básico unificado, para cualquier trámite que vaya a realizar en la Municipalidad, se la renovará cada 3 años.
4. Por determinación de línea de fábrica y nivel de vereda, para construcción de cerramiento, 0.30% del Salario Básico Unificado, por cada metro lineal, valor que en ningún caso será inferior al 3,00% del Salario Básico Unificado, más ocupación de vía pública.
5. Por aprobación de planos de urbanizaciones, se cobrará el equivalente al 6 X 1000 del presupuesto del proyecto.
6. Cobros por:
 - a) Revisión y Aprobación de Planos 3 X 1000 del costo total de la obra.
 - b) Permisos de construcción, el 2 X 1000 del costo total de la obra
 - c) Ocupación de vía, el 6% del salario básico unificado en un período máximo de treinta días.
7. El monto de la garantía por permiso de construcción será el 1% del valor total de la obra, dinero que se depositará en efectivo en la cuenta de la Municipalidad; y, se devolverá al culminar la obra, previa inspección e informe de la Comisaría de Construcciones, quien además, emitirá el permiso de habitabilidad.
8. Por aprobación de planos de Lotización, se cobrará un monto equivalente al 6 X 1000 del presupuesto del proyecto.

9. Por aprobación de planos de desmembración, se cobrará un monto equivalente al 5 X 1000 del avalúo comercial municipal del predio. Valor que en ningún caso será inferior a 6% del Salario Básico Unificado.

10. Permisos por Varios Trabajos se cobrará el monto al 3 X 1000 del costo de la obra, en ningún caso será inferior al 10% del Salario Básico Unificado, más ocupación de vía 6% del Salario Básico Unificado.

11. Por permiso solicitud de derrocamiento parcial, 9% del Salario Básico Unificado.

12. Por permiso de derrocamiento total se cobrará el 6 X 1000 del valor del avalúo catastral del inmueble, cuyo valor no será inferior a 7.50% del Salario Básico Unificado. El departamento de Avalúos y catastros emitirá un certificado del valor real del inmueble.

13. Por certificaciones de planos u otros 1.50% del Salario Básico Unificado.

14. Por formulario y emisión de certificado de afectación de un inmueble en predios urbanos o rurales del Cantón Montúfar 1.50% del Salario Básico Unificado.

15. Por revisión al reglamento de condominios, planos de declaratoria de propiedad horizontal, alícuotas y linderos se cobrará sobre el área de construcción, por metro cuadrado, 5% del Salario Básico Unificado; sobre el área de libre construcción, por metro cuadrado, 3% del Salario Básico Unificado

16. En el caso de urbanizaciones privadas y de carácter social el monto de la garantía que el Urbanizador deberá constituir a favor de la Municipalidad, por el cumplimiento de las obras de infraestructura, será el equivalente al 100 % de los lotes de la urbanización. El Municipio aceptará como garantías la Hipoteca de dichos lotes.

17. Renovación del permiso de construcción, 9% del Salario Básico Unificado.

18. Aprobación de planimetrías para compra-venta en el área urbana o rural del Cantón Montúfar el 2.5 X 1000 del avalúo comercial del municipal del predio, pero en ningún caso el valor será inferior a 6% del Salario Básico Unificado.

Ayudas a grupos sociales en:

19. Planos de construcción 1 dólar por metro cuadrado de planificación.

20. Por planos de desmembraciones, lotizaciones, urbanizaciones, del área total del terreno 0.05% del Salario Básico Unificado; valor que no podrá ser inferior al 6% del Salario Básico Unificado.

21. Levantamientos planimétricos de predios de acuerdo a la siguiente tabla:

N°	Metros2	VALOR
1	1 a 1000	40,00
2	1001 a 1500	42,50
3	1501 a 2000	45,00
4	2001 a 2500	47,50
5	25001 a 3000	50,00
6	3001 a 3500	52,50

7	3501 4000	55.00
8	4001 a 4500	57,50
9	4501 a 5000	60,00
10	5001 a 10000	80,00

Pasado 10000 metros cuadrados, se cobrará 40 dólares por cada hectárea o fracción de hectárea.

22. Verificación de replanteos de urbanización y lotizaciones en el sitio 9% del Salario Básico Unificado.

23. Por servicio de inspecciones técnicas 7% del Salario Básico Unificado.

f) ESPECIES VALORADAS

1. Formulario, Papel Numerado 2.00 dólares
2. Copia de carta y certificación de pago impuesto predial urbano y rural y copias de otros documentos, 3,00 dólares.
3. Formulario Certificado de Avalúos y Catastros 3,00 dólares.
4. Formulario Línea de Fábrica, 3.00 dólares.
5. Formulario Certificado de Transferencia de dominio, 3,00 dólares.
6. Formulario Certificado de no adeudar al Municipio, 2,00 dólares.
7. Formulario Impuesto a los Activos Totales, 5,00 dólares.
8. Formulario Certificado de compra venta (Filiación) de ganado en el Centro de Mercadeo 1,00 dólar.
9. Formulario de revisión de planos 3,00 dólares.
10. Formulario de Permiso Provisional de construcción 3,00 dólares.
11. Formulario Solicitud de Construcción 3,00 dólares.
12. Formulario de Alcabalas 3,00 dólares.
13. Formulario de Plusvalía 3,00 dólares.
14. Formulario Título de propiedad de bóveda 3,00 dólares.
15. Formulario Solicitud de exoneración de impuestos 3,00 dólares.
16. Formulario declaración patente de usuarios que llevan contabilidad 5,00 dólares.
17. Formulario declaración patente de usuarios que no llevan contabilidad 3 dólares.
18. Formulario Permiso trabajos varios 3,00 dólares.
19. Formulario Línea de fábrica cerramiento 3,00 dólares.
20. Especies Valoradas Mercado Agroganadero:
 - 20.1 Feria de animales:
 - a) Ganado Mayor (Bovino, Equino) 1,00 dólar

b) Ganado Menor (Porcino, Ovino) 0.50 centavos de dólar

20.2 Cobro de parqueadero:

- a) vehículos de 1 eje 1 dólar.
- b) vehículos de 2 ejes 2 dólares.
- c) vehículos de 3 ejes 3 dólares.
- d) motocicletas 0.50 centavos de dólar.

20.3 Tasas de ocupación por espacio público

- a) Servicios de corrales \$5.00 dólares por día.
- b) Emprendimiento normal \$2 dólares
- c) Emprendimiento sin catastro \$1 dólar
- d) Ventas ambulantes \$1 dólar.

20.4.- Además:

- a) Formulario Certificado de compra venta (Filiación) de ganado en el Centro de Mercadeo 1,00 dólar.
- b) Guía de movilización en Mercado Agroganadero valorada en 0.50 centavos de dólar.

21. Formulario Puestos Feria Amazonas y Feria San José, vehículos de un eje, 2 dólares diarios; vehículos de dos ejes, 5 dólares. Adicionalmente se cancelará el pago de la patente anual.

22. Formulario y Patente Anual puestos mercado Amazonas y calles aledañas 8,50% del Salario Básico Unificado.

23. Formulario y Patente Anual mercado San José y Centro de Mercadeo 8,50% del Salario Básico Unificado.

24. Por ocupación de Espacio Público a los comerciantes que lleguen a vender ocasionalmente a la Feria San José y/o Mercado Amazonas, pagarán una tasa de dos dólares diarios.

25. Ocupación de vía Pública, del 5 al 20% del Salario Básico Unificado dependiendo de la actividad y espacio a ocuparse.

g) OTROS

1. Venta de carpetas, un dólar por cada unidad.

2. Venta de libros de obra:

- 2.1. De 30 hojas, el valor de quince dólares;
- 2.2. De sesenta hojas, el valor de treinta dólares;
- 2.3. De noventa hojas, el valor de cuarenta y cinco dólares.

Art. 5.- Para la presentación de solicitudes de cualquier trámite, por personas naturales y jurídicas, incluidos servidores y trabajadores municipales, obligatoriamente se realizará en papel numerado; a excepción de los trámites que requieren de otro formulario valorado, y de

todos los servicios que constan en esta ordenanza y que contienen un valor económico a cobrarse.

Art. 6.- En concordancia con el artículo 567 del COOTAD, el Estado y más entidades del sector público pagarán las tasas que se establecen en la presente ordenanza por los servicios técnicos y administrativos que brinda la Corporación Municipal.

Art. 7.- Exclúyase de la exigencia indicada en el artículo cinco: autos o decretos judiciales y escritos presentados en la Comisaría Municipal o Juzgado Municipal de Coactivas, denuncias contra servidores públicos de esta entidad municipal, o documentos entregados a la municipalidad con carácter informativo o invitaciones.

También quedan exentas de dicha exigencia, las solicitudes presentadas por personas naturales cuyo fin sea la consecución de una obra o trabajo municipal que beneficie a una comunidad y no particularmente al peticionario.

Adicionalmente, quedan exentos de la exigencia de este requisito, los adultos mayores, personas con discapacidad y con enfermedades catastróficas, representantes de comunidades, barrios, juntas parroquiales, juntas de agua, consejos estudiantiles, clubes deportivos, asociaciones sin fines de lucro.

Art. 8.- Recaudación y Pago.- El interesado en la recepción de cualquiera de los servicios grabados por la tasa establecida en esta ordenanza, pagará previamente el valor que corresponda, en la Oficina de Recaudación Municipal y entregará el comprobante en la dependencia de la que solicita el servicio.

Art. 9.- Los funcionarios municipales no podrán dar el trámite correspondiente a las peticiones presentadas, si no se presentan en papel numerado, (salvo las excepciones establecidas en el artículo 7 de esta Ordenanza) y sin que previamente el peticionario haya cancelado los valores indicados en la presente ordenanza; además de verificar que el solicitante no tenga obligaciones pendientes con la municipalidad por concepto de tasas, impuestos o contribuciones especiales de mejoras, en las ventanillas de Recaudación Municipal, para lo cual se exigirá para todo trámite el Certificado de No Adeudar al Municipio, inclusive se exigirá este requisito para todos los trámites realizados en el Registro de la Propiedad.

En caso de incumplimiento del funcionario, la Unidad de Talento Humano realizará el trámite legal correspondiente, para que el Alcalde aplique la sanción que corresponda y además, dispondrá emitir título de crédito en contra del funcionario infractor por el valor no cobrado.

Art. 10.- Procedimiento.- En todos los procedimientos y aspectos no previstos en esta ordenanza se aplicará las disposiciones pertinentes del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, Código Tributario, Código Orgánico Administrativo, Código Orgánico General de Procesos y demás normativa vigente.

Art. 11.- Exenciones.- Están exentos del pago de tasas establecidas en la presente ordenanza:

1. Los permisos de urbanizaciones construidas por el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda "MIDUVI" y el Ministerio de Inclusión Económica y Social.
2. Quedan exoneradas en un 50% de las tasas establecidas en la presente ordenanza, excepto en las especies valoradas, las personas mayores de 65 años y las personas con discapacidad, previa la presentación de la cédula de ciudadanía o carnet de discapacidad.

3. Previa petición motivada realizada al Representante Legal del GAD Municipal de Montúfar y siempre que se justifiquen razones de orden público, económico o social, y se cuente con un informe socio económico del Centro de Equidad y Justicia, el Concejo Municipal de Montúfar, mediante Resolución, podrá exonerar hasta el 50 % de las tasas establecidas en la presente ordenanza.

4. Quedan exoneradas en un 50% de las tasas establecidas en la presente ordenanza, las mujeres de víctimas de violencia, excepto en las especies valoradas.

5. Quedan exonerados, de las tasas establecidas en esta ordenanza, los propietarios de inmuebles que hubieran sido afectados por desastres naturales o antrópicos, que requieran reconstruir o construir su vivienda afectada.

Art. 12.- Para el cobro de las tasas por actuaciones administrativas que no estén determinados en la presente ordenanza, se estará a lo que se determine en las ordenanzas pertinentes en relación a los servicios solicitados por el usuario, así como a las resoluciones o acuerdos que se dicten sobre los mismos y a las leyes conexas.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA: Se faculta a la Dirección Administrativa en coordinación con la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar, realizar la emisión de especies valoradas de documentos institucionales por la prestación de un servicio institucional, que serán entregadas al beneficiario por la recepción del servicio, por la gestión de tasas de su competencia en una imprenta, diferente al Instituto Geográfico Militar.

SEGUNDA: La entrega a las Especies Valoradas a los recaudadores se las realizará previa suscripción del acta entrega recepción por parte del responsable de Tesorería Municipal.

TERCERA: La entrega de talonarios para el cobro en el mercado Agroganadero y Ferias de la Plaza Amazonas y San José por parte de los recaudadores, se lo realizará mediante acta-entrega recepción, por parte del Responsable de Tesorería Municipal, en donde se hará constar: descripción de las especies, numeración y valores.

CUARTA: Los recaudadores, de las tasas municipales, realizarán los depósitos el mismo día de la recaudación al final de la jornada o máximo el día siguiente hábil.

QUINTA: En caso de variación de especies valoradas, la Dirección Financiera realizará el proceso legal correspondiente a fin de dar de baja las especies valoradas modificadas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: La Directora Financiera tendrá el plazo de sesenta días contados a partir de la aprobación de esta ordenanza, para elaborar y disponer la impresión de todos los formularios que se requieren para el cobro de cada servicio.

SEGUNDA: La exoneración determinada en el numeral 5 del artículo 11 de la presente ordenanza, tendrá vigencia de un año, contado a partir de ocurrido el desastre natural o antrópico.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Quedan derogadas todas las ordenanzas, disposiciones, resoluciones y normas que se hayan dictado con anterioridad de igual o menor jerarquía y estén en contradicción con lo establecido en la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar, a los veintidós días del mes de mayo del dos mil veinticuatro.



Firmado electrónicamente por:
RAÚL PORFIRIO
LUCERO BENALCAZAR

Abg. Raúl Lucero Benalcázar
ALCALDE DEL CANTÓN MONTÚFAR



Firmado electrónicamente por:
JOSE ELIECER TIRIRA
CHULDE

Dr. Eliécer Tirira
SECRETARIO GENERAL

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MONTÚFAR. CERTIFICADO DE DISCUSIÓN; “LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA QUINTA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ESTABLECE EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS QUE PRESTA EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MONTÚFAR,” fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal en sesiones ordinarias llevadas a efecto, el quince y veintidós de mayo del año dos mil veinticuatro, en primera y segunda instancia respectivamente.

San Gabriel a los veintitrés días de mayo del año dos mil veinticuatro. Lo certifico:



Firmado electrónicamente por:
JOSE ELIECER TIRIRA
CHULDE

Dr. Eliecer Tirira
SECRETARIO GENERAL

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MONTÚFAR. San Gabriel a los veintitrés días de mayo del año dos mil veinticuatro, a las 15h00. VISTOS; “La ORDENANZA REFORMATORIA A LA QUINTA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ESTABLECE EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS QUE PRESTA EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MONTÚFAR.”, amparado en lo prescrito en el Art. 322, inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, “COOTAD” elévese a conocimiento del Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montúfar, para su sanción.- Cúmplase.-



Firmado electrónicamente por:
JOSE ELIECER TIRIRA
CHULDE

Dr. Eliecer Tirira
SECRETARIO GENERAL

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MONTÚFAR. RAZÓN.- Siento como tal que, notifiqué personalmente al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montúfar, con la providencia que antecede, el día de hoy jueves 23 de mayo del 2024, a las 15h00 horas.

Lo certifico:



Dr. Eliecer Tirira
SECRETARIO GENERAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTÚFAR. San Gabriel, a los treinta días del mes de mayo del 2024, a las 12h20. En uso de las atribuciones que me confiere el Art. 322, inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, “COOTAD” Sanciono la: “ORDENANZA REFORMATORIA A LA QUINTA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ESTABLECE EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS QUE PRESTA EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MONTÚFAR.”. Cúmplase y Promúlguese.



Abg. Raúl Lucero Benalcázar
ALCALDE DEL CANTÓN MONTÚFAR

Proveyó y firmo “LA QUINTA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ESTABLECE EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS QUE PRESTA EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MONTÚFAR.” el Abg. Raúl Lucero Benalcázar, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montúfar, a los treinta días del mes de mayo del año 2024.



Dr. Eliécer Tirira
SECRETARIO GENERAL



ORDENANZA 010 - 2024

ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA EL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, COMO TAMBIÉN EL USO DE ESPACIOS PÚBLICOS.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD y en base a las disposiciones legales el Gobierno Municipal del cantón Morona ha visto necesario viabilizar la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA EL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, COMO TAMBIÉN EL USO DE ESPACIOS PÚBLICOS**, y que esta normativa ordene y controle el cumplimiento de nuestras obligaciones como ciudadanos.

CONSIDERANDO:

- Que, el Gobierno Municipal le corresponde, satisfacer las necesidades colectivas del vecindario, especialmente las derivadas de la convivencia urbana, así como la reglamentación del uso de caminos, calles, parques, plazas y demás espacios públicos;
- Que, son funciones primordiales del Municipio, planificar, coordinar, ejecutar planes y programas de prevención y atención social; prevenir y controlar la contaminación del medio ambiente en coordinación con las entidades afines; así como también colaborar, coordinar con la Policía Nacional, la protección, seguridad y convivencia ciudadana;
- Que, el literal b) del Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, faculta a la Municipalidad, ejercer el control sobre el uso y ocupación de suelo en el cantón, y;
- Que, dentro del Convenio de Transferencia de Competencias, son funciones y atribuciones que se transfieren al Gobierno Municipal, regular el horario de funcionamiento de los establecimientos turísticos en el Área de su jurisdicción.

En uso de las atribuciones legales que le otorga el Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y descentralización,

EXPIDE:

La siguiente: **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA EL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, COMO TAMBIÉN EL USO DE ESPACIOS PÚBLICOS**

Art. 1. Ámbito de Aplicación.- El Gobierno Municipal del Cantón Morona le corresponde, implementar acciones que permitan a la Administración Municipal, controlar el horario de expendio y funcionamiento de los establecimientos de expendio y consumo de bebidas alcohólicas, con el fin de brindar seguridad a todos los ciudadanos y contribuir a la erradicación del alcoholismo.

La presente Ordenanza será de obligatoria aplicación dentro de la jurisdicción cantonal, a personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, establecimientos turísticos categorizados por el Ministerio de Turismo y aquellos que están bajo el control de Ministerio del Interior.

Art. 2. Objeto.- Regular y controlar el uso correcto de bienes públicos y el horario y funcionamiento de los establecimientos que expenden bebidas alcohólicas en todo el cantón Morona, para propender a una ciudad turística ecológica y segura .

Art. 3. Normas Técnicas y de Calidad.- Los establecimientos que expenden bebidas alcohólicas deben cumplir estrictamente con las disposiciones legales existentes en el territorio nacional y ejecutadas por las instancias correspondientes, velando sobre todo el control a menores de edad, afecciones ambientales, concernientes al ruido especialmente, control sanitario, de incendios, etc.

Art. 4. Prohibiciones.- La Policía Municipal y/o agentes de control municipal en coordinación con la Policía Nacional, controlaran que no se consuma bebidas alcohólicas ni se instalen locales de venta, en bienes de uso público.

Además de las siguientes prohibiciones:

- a) Tienen prohibición de expendio de bebidas alcohólicas, quienes no tengan autorización expresa para el efecto, de parte de autoridad competente.
- b) Se prohíbe el expendio y consumo de bebidas alcohólicas en los bienes de uso público.
- c) Se prohíbe la venta de bebidas alcohólicas a menores de 18 años.

- d) Se prohíbe la venta de bebidas alcohólicas en los centros educativos de enseñanza primaria, secundaria, superior y especial;
- e) Se prohíbe el consumo de bebidas alcohólicas en el interior y exterior de locales comerciales tales como: licorerías, tiendas de abarrotes, abacerías, estaciones de servicio de combustible, café nets, locales de servicio de Internet, locutorios de telefonía, supermercados, bodegas, delicatessen y otros de similares características .
- f) Se prohíbe exponer o exhibir, fuera de los horarios de atención establecidos, en mostradores, puntos de degustación, ventanas y otros lugares que hagan posible el despacho y consumo directo de bebidas alcohólicas, además en los lugares descritos en el artículo 4, literal e) de la presente ordenanza, a excepción de licorerías en horarios establecidos.
- g) Se prohíbe la colocación de letreros visibles o luminosos con indicaciones de que se venden bebidas alcohólicas en lugares expresamente prohibidos por la ley y la presente ordenanza.
- h) Se prohíbe la colocación de letreros con denominaciones diferentes a la calificación del Ministerio de Turismo, Ministerio del Interior y GAD Municipal.
- i) Se prohíbe la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas en vehículos estacionados en la vía pública o lugares públicos.
- j) Los establecimientos turísticos determinados en el artículo 5 de ley de turismo, como: bares, bar-karaokes, discotecas, salas de baile, peñas y establecimientos de alojamiento ubicadas dentro del perímetro comprendido entre las zonas 5, 6, 7 y 8, conforme al PAUS, estas deberán obligatoriamente cumplir con las normas técnicas de calidad exigidos para establecimientos categorizados como mínimo de tercera clase y estar registrados en el Ministerio de Turismo y conforme la ordenanza”.

El Gobierno Municipal del cantón Morona otorgara la certificación de uso de suelo con la finalidad de que los establecimientos indicados en este artículo puedan obtener el registro otorgado del Ministerio de Turismo previo a su funcionamiento.

Los bares, bar-karaokes, discoteca, sala de baile y peñas que se encuentran funcionando tendrán un plazo de tres meses después de promulgada la presente reforma a la ordenanza para cumplir los estándares exigidos por el Ministerio de Turismo.

Una vez transcurrido el plazo, el establecimiento que no haya cumplido con el certificado de registro otorgado por el ministerio de turismo y el certificado de funcionamiento otorgado por el Gobierno Municipal del cantón Morona; el Órgano Instructor designado por la máxima autoridad municipal será el

encargado de iniciar el proceso administrativo sancionador.

Art. 5.- Horarios de funcionamiento de los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas.- Los horarios de los establecimientos que expenden bebidas alcohólicas al público serán controlados y regulados por el GAD Municipal, el Ministerio de Turismo y Ministerio del Interior.

a) Ministerio de Turismo.- Los establecimientos regulados por el Ministerio de Turismo atenderán dentro del perímetro de la ciudad de Macas y en todo el cantón Morona, de lunes a jueves desde las 15h00 hasta las 02h00 y los días viernes y sábado desde las 15h00 hasta las 02h00.

Solo las discotecas calificadas por el Ministerio de Turismo y el GAD Municipal podrán atender y expender bebidas alcohólicas desde las 15h00 a las 02h00.

b) Ministerio del Interior.- Controlará a través de sus dependencias a los establecimientos que realizan las siguientes actividades: salón de comida, picantería, asaderos, actividades varias no descritas en el presente artículo comidas ligeras, pizzerías, pastelería, panadería, marisquería, terciada, alimentos, kioskos, despensa, abacería, abarrotes, víveres, comerciales, venta de pollos, burger king, cevichería, delicatessen, tienda naturista, venta de bebidas, salón de bebidas, cantina, soda bar, refresquería, paradero, karaoke, licorera, deposito, barra disco, peña, club privado, night club o locales de tolerancia, juegos electromecánicos, video club, billares, futbolines, cabaret, streap tease, café net, pensión, residencial, posadas, desposte de ganados, galleras, los mismos que tendrán los siguientes horarios:

1. Las casas de cita o clubes nocturnos, cabaret, salas de streap tease, lugares de tolerancia atenderán desde las 18h00 hasta las 02h00 de la mañana de lunes a sábados.
2. Las cantinas atenderán desde las 16h00 hasta las 02h00, estas estarán sujetas a vigilancia de las instituciones de salud, policiales, municipales y de control de derechos humanos con el fin de evitar la presencia de menores de edad.
3. Las licorerías o locales destinados al expendio de bebidas alcohólicas tienen la obligación de expender sus productos en recipientes sellados, no podrán consumir en el lugar y atenderán al público para la venta de lunes a sábado de 14h00 hasta las 02h00.
4. Las demás descritas en el artículo 5, segundo párrafo y que son de control del Ministerio del Interior, atenderán normalmente de lunes a sábado desde las 06h00 hasta las 02h00. Para la venta de comida de forma exclusiva, solo consumo de alimentos, podrán atender las 24 horas del día.

5. Los juegos de billar atenderán desde las 14h00 hasta las 02h00 y las galleras, los días sábados, domingos y días feriados y festivos desde las 18h00 hasta las 02h00.
6. Los espectáculos privados gratuitos, que comprende shows artísticos y otros de carácter cultural, dentro de la jurisdicción cantonal no podrán sobrepasar las 02h00 de la mañana, previo el plan de contingencia otorgando por el Gobierno Municipal del cantón Morona.

DE LAS SANCIONES Y CONTRAVENCIONES.-

Art. 6. De las contravenciones.- El acto u comisión contrario a la presente ordenanza según la gravedad y para efectos de procedimiento y sanciones, las contravenciones se dividen en contravención de primera, segunda, tercera, cuarta clase y graves.

Art. 7. Contravenciones de Primera Clase.- Serán sancionadas con multa del 10% de una remuneración mensual básica unificada del trabajador en general:

- a) Los que no colocaren los letreros de prohibición de venta de bebidas alcohólicas y cigarrillos a menores de edad;
- b) Los que no colocaren los letreros de prohibición de ingreso a menores de 18 años a centros de diversión nocturna;
- c) Los que no colocaren en lugar visible los permisos de ley, así como el horario de atención al público;

Art. 8. Contravenciones de Segunda Clase.- Serán sancionados con multa del 20% de una remuneración mensual básica unificada del trabajador en general, en los siguientes casos:

- a) Los que expendieren bebidas alcohólicas a través de mostradores, ventanas, rejas u orificios que hagan posible el despacho a personas situadas en la vía pública, fuera de los horarios establecidos, en la presente ordenanza;
- b) Los que colocaren letreros que anuncien venta de bebidas alcohólicas en lugares no permitidos por la ley y la presente ordenanza;

Art. 9.- Contravenciones de Tercera Clase.- Serán sancionadas con multa del 30% de una remuneración mensual básica unificada del trabajador en general y clausura del local hasta 8 días; en los siguientes casos:

- a) Los que no tengan los permisos otorgados por el cuerpo de bomberos, o no cumplan las disposiciones emitidas para evitar incendios;
- b) Los que promocionen actividades que no correspondan y coloquen letreros que son de exclusiva calificación del Ministerio de Turismo, sin estar calificados por dicho Ministerio, como tales.

Art. 10.- Contravenciones de Cuarta Clase.- Serán sancionadas con multa del 40% de una remuneración mensual básica unificada del trabajador en general y clausura del local de 15 días; en los siguientes casos:

- a) Los que siendo propietarios de centros de diversión nocturna o de expendio de bebidas alcohólicas no respetaren los horarios de funcionamiento establecidos en la presente ordenanza.
- b) Los que no respetaren las normas ambientales, especialmente las que tienen que ver con la emisión de ruido, estarán bajo el control de la Dirección de Gestión Ambiental y servicios públicos.

Art. 11.- Contravención grave.- Serán sancionados con una multa de cuatro remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general y clausura del local quienes incumplan lo señalado en el literal j) del art. 4 de la presente ordenanza y;

- a) Los que libaren en bienes de uso público, o incurra en la prohibición establecida en el artículo 5 de la presente ordenanza;
- b) Los que consumieren bebidas alcohólicas en vehículos estacionados en la vía o lugar público.
- c) Los que siendo propietarios de centros de diversión nocturna o de expendio de bebidas alcohólicas permitiesen el ingreso a dichos lugares a personas indocumentadas;
- d) Los que no tengan los permisos de las autoridades de control sanitario o no acaten sus disposiciones.
- e) Los que siendo propietarios de centros de diversión nocturna o de expendio de bebidas alcohólicas permitiesen el ingreso a dichos lugares a menores de edad;
- f) Los propietarios o administradores que no permitan el ingreso a locales controlados por el Ministerio de Turismo, GAD Municipal o Ministerio del Interior.
- g) Los propietarios y/o administradores de los locales regidos por el Ministerio de Turismo, GAD Municipal o Ministerio del Interior, que ofendieren de palabra o de obra a las autoridades de control será clausurado de forma inmediata POR

UN TIEMPO DE 8 DIAS y el pago de la multa de cuatro Salarios Básicos Unificados del Trabajador”.

Art. 12. De los reincidentes. Quienes reincidieren en la comisión de las contravenciones en la presente ordenanza serán sancionados con el doble de las sanciones establecidas para cada contravención, sin perjuicio de la clausura definitiva de local.

En el caso de una tercera reincidencia la sanción es la clausura definitiva del local y el pago de una multa de cuatro salarios Básicos Unificados del Trabajador.

Art. 13. Del Procedimiento.- El procedimiento se dará conforme al art. 248 y siguientes del Código Orgánico Administrativo y la ordenanza que establece el procedimiento administrativo sancionador del Gobierno Municipal del Cantón Morona.

Para asegurar el cumplimiento de la sanción que pudiera imponerse, las autoridades competentes podrán adoptar medidas provisionales de conformidad con lo previsto en la Ordenanza del Procedimiento Administrativo Sancionador.

- a) El órgano instructor será designado por la máxima autoridad (Alcalde del Cantón Morona) conforme al COA y la ordenanza que establece el procedimiento administrativo sancionador del Gobierno Municipal del Cantón Morona.
- b) El órgano sancionar será de conformidad con la ordenanza del Procedimiento Administrativo Sancionador.
- c) En el caso de que exista apelación el contraventor presentara ante el señor/a Alcalde, quien resolverá conforme a la documentación existente y a las reglas del COA y la ordenanza que establece el procedimiento administrativo sancionador del Gobierno Municipal del Cantón Morona.
- d) En caso de existir el recurso extraordinario de revisión, quien resolverá será la Comisión de Legislación y Fiscalización conforme a las reglas del COA y la ordenanza que establece el procedimiento administrativo sancionador del Gobierno Municipal del Cantón Morona.
- e) En el auto resolutivo que emita el órgano sancionador al contraventor se le concederá un término de 5 días, para que cancele lo correspondiente a la sanción, si transcurrido este término el sancionado no cumple, el Gobierno Municipal del cantón Morona, iniciara el proceso coactivo.

Art. 14. De la coordinación de autoridades de control.- Dentro del cantón Morona las autoridades de control, sean de Policía Nacional y otros organismos relacionados con la seguridad deberán obligatoriamente aplicar la presente ordenanza y vigilar por su fiel cumplimiento.

Art. 15. Competencia.- Corresponde al Gobierno Municipal del cantón Morona, a través de los órganos y servicios de la Administración Municipal, tales como Dirección de gestión de seguridad Ciudadana, Dirección de economía solidaria, social y turismo; Dirección de ambiente, en coordinación con la Intendencia General de Policía, Dirección Distrital de Salud, Dirección Distrital de Educación y el Cuerpo de Bomberos, Ministerio de Turismo ejercer el control y el estricto cumplimiento de la presente ordenanza.

Art. 16.- Está prohibido el expendio y consumo de bebidas alcohólicas los días domingos.

DE LAS DENUNCIAS

Art.17. Denuncia contra la Autoridad.- La autoridad a la que se comprobare previa denuncia por escrito, que ha violado los procedimientos legales respectivos o que ha faltado a su deber incumpliendo la presente ordenanza, abusando de su autoridad o que injustamente hubiere amenazado con la clausura, o hubiere solicitado coimas a los propietarios de los locales sujetos a esta ordenanza, será destituido de su cargo sin perjuicio de las acciones civiles y penales correspondientes y siguiendo el debido proceso.

Art. 18. Acción Popular.- Concédase acción popular a los comités barriales, agrupaciones comunitarias, veedurías ciudadanas y la ciudadanía en general, para denunciar por escrito a las autoridades competentes sobre el incumplimiento de las disposiciones de esta ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Gobierno Municipal del cantón Morona, conforme a la Ordenanza de Ordenamiento Territorial y PUGS”, fijarán sectores para la ubicación de centros de distracción y atención nocturna (incluye peñas, bares, discotecas y similares) los mismos que trabajarán hasta las dos de la mañana, respetando las excepciones establecidas en la presente ordenanza.

SEGUNDA.- La Intendencia General de Policía y la Comisaria Nacional de Policía, progresivamente coordinara para que todas las personas que realizan actividad comercial relacionada con las normas de la Ley de Turismo vayan identificando su actividad y sean calificados al amparo de la ley antes indicada.

TERCERA.- El Gobierno Municipal del cantón Morona viabilizará la utilización o construcción de espacios públicos para el entretenimiento, recreación y la práctica

del deporte.

CUARTA.- El Certificado de uso de suelo deberá obtenerse dentro de los primeros 60 días del inicio del año y quienes pretendan iniciar un negocio podrán obtener durante el transcurso del año y tendrá una duración únicamente para el año fiscal vigente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Alcalde o Alcaldesa del Gobierno Municipal del cantón Morona dispondrá a la Dirección de Economía Solidaria, Social y Turismo, Dirección de Gestión Ambiental, Dirección de Seguridad Ciudadana, Dirección de Gestión de Tránsito para que en un plazo de 30 días de haber aprobado la ordenanza sustitutiva, en coordinación con el Ministerio del Interior, Ministerio de Turismo, Dirección Distrital de Salud, Dirección Distrital de Educación y Cuerpo de Bomberos, realicen la difusión, capacitación y concientización a la ciudadanía en general.

SEGUNDA.- Las licorerías o locales destinados al expendio de licor tienen la obligación de expender sus productos en recipientes sellados.

TERCERA.- En los establecimientos en los cuales se realice matiné bailable dirigido a menores de edad, deberán atender de 15h00 a 19h00, con la prohibición expresa de expendio, consumo de bebidas alcohólicas, tabacos y drogas.

CUARTA.- Las personas que se encontraren libando en bienes de uso público (ebrios consuetudinarios) serán retirados del lugar y dispuestos a trabajo comunitario los mismos que serán controlados por los Policías Municipales o agentes de control municipal.

QUINTA.- Las personas que vendan bebidas alcohólicas a ebrios consuetudinarios, serán sancionadas con una multa de Cuatro Salarios Básicos Unificados del Trabajador.

SEXTA.- las personas que se encuentren libando y haciendo mal uso de los bienes de uso público dentro de sus vehículos o fuera de ellos, se les colocará candados en los aros de sus carros, los cuáles serán trasladados con una grúa a los patios del Cerramiento Municipal del cantón Morona, podrán retirar sus vehículos una vez pagada la multa de cuatro salarios básicos unificados del trabajador, diez dólares de garaje por día y el pago de la grúa conforme a la factura correspondiente.

SEPTIMA.- Los contraventores que han sido notificados por el personal o funcionarios municipales con el cometimiento de una contravención municipal y continúan cometiendo dicha infracción, será puesto a conocimiento de la Fiscalía General del Estado acantonada en la ciudad de Macas para que se le inicie un proceso penal de Incumplimiento de Orden Legítima de Autoridad competente

conforme el Art. 282 del COIP.

DISPOSICION FINAL

Primera: La presente ordenanza entrara en vigencia luego de los 30 días de ser aprobada por el concejo, sancionada y promulgada por el Alcalde o Alcaldesa previa socialización, sin perjuicio de su publicación en el dominio web de la institución, en la Gaceta Municipal y en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Morona, el 21 de mayo del 2024.



Firmado electrónicamente por:
FRANCISCO ALFREDO
ANDRAMUÑO
RODRIGUEZ

Mgs. Francisco Alfredo Andramuño R.
ALCALDE DEL CANTÓN MORONA



Firmado electrónicamente por:
JELLY VANESSA
GONZALEZ ZABALA

Abg. Jelly Vanessa González Zabala
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA.

REMISIÓN: En concordancia al art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito la **“ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA EL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, COMO TAMBIÉN EL USO DE ESPACIOS PÚBLICOS.”** que en sesiones del Concejo Municipal del Cantón Morona de fechas 27 de noviembre de 2023 y 20 de mayo del 2024, fue conocida, discutida y aprobada en primer y segundo debate respectivamente.



Firmado electrónicamente por:
JELLY VANESSA
GONZALEZ ZABALA

Ab. Jelly Vanessa González Zabala
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA. - SANCIÓN Y PROMULGACIÓN: Macas a 21 de mayo de 2024. En uso de las facultades que me confiere los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, sancionó la presente ordenanza y autorizo su promulgación y publicación.



Firmado electrónicamente por:
FRANCISCO ALFREDO
ANDRAMUNO
RODRIGUEZ

Mgs. Francisco Alfredo Andramuño Rodríguez
ALCALDE DEL CANTÓN MORONA

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONACERTIFICACIÓN: en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Morona, ciudad de Macas a las 16H00 del 21 de mayo de 2024 Proveyó y firmó la ordenanza que antecede Mgs. Francisco Andramuño Rodríguez **ALCALDE DEL CANTÓN MORONA.- CERTIFICO.**



Firmado electrónicamente por:
JELLY VANESSA
GONZALEZ ZABALA

Ab. Jelly Vanessa González Zabala
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO



Gobierno Autónomo
Descentralizado del
cantón Riobamba

ORDENANZA No. 008-2024

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 264 dispone que los gobiernos municipales tendrán como competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: “(...) 5) Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras”; (...) En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 57, señala que al Concejo Municipal le corresponde: “(...) b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 322, dispone: “(...) Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados (...)”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 569 inciso primero señala: “El objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles por la construcción de cualquier obra pública”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 573, establece: “Existe el beneficio a que se refiere el artículo anterior, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área declarada zona de beneficio o influencia por ordenanza del respectivo Concejo”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 576 prescribe que las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, responderán con su valor por el débito tributario. Los propietarios solamente responderán hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo municipal actualizado, realizado antes de la iniciación de las obras; y, en el artículo 577 letra d) del mismo Código, establece la contribución especial de mejoras por obras de alcantarillado;

Que, la Ordenanza 007-2011 reformada mediante Ordenanza No. 021-2015 para el cobro de tributos por Contribución Especial de Mejoras, en el artículo 2 señala: “(...) nace la obligación tributaria, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área declarada zona de beneficio o influencia de dicha obra, según lo determine el Concejo Municipal mediante ordenanza, previo informe de la Dirección de Ordenamiento Territorial o las empresas Municipales, según el caso; (...) Art. 9.- La determinación de la zona de beneficio o influencia.- Por el beneficio o influencia que generan las obras que se pagan a través de las contribuciones especiales de mejoras. (...) Art. 16.- El costo de las obras de las redes de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales y otras redes de servicio, en su valor total, será prorrateado de acuerdo al avalúo municipal de las propiedades beneficiadas, bien sea tal beneficio, local, sectorial o global, o según lo determine

las empresas correspondientes ligadas a los servicios cuyas redes se hayan ejecutado. Las redes domiciliarias de agua potable, alcantarillado, se cobrarán por la inversión realizada a cada predio.”;

Que, es atribución del Concejo Municipal, conforme el artículo 10 de la Ordenanza 007-2011 reformada mediante Ordenanza No. 021-2015 para el cobro de tributos por contribución especial de mejoras, determinar mediante Ordenanza la zona de beneficio o influencia de las obras que ejecute el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, previo informe de la Dirección de Gestión de Ordenamiento Territorial y Gestión de Obras Públicas;

Que, el Concejo Cantonal de Riobamba, en sesiones de fechas 29 de marzo y 05 de abril de 2023 aprobó la ordenanza Nro. 009-2023, que determina la zona de beneficio o influencia Sectorial de la Obra "CONSTRUCCIÓN DEL ALCANTARILLADO PLUVIAL DEL BARRIO SAN JOSÉ DE TAPI" para el cobro del tributo por Contribución Especial de Mejoras; publicada en el Registro Oficial – Edición Especial Nro. 866, de fecha 10 de mayo de 2023;

Que, mediante Memorando Nro. GADMR-GOT-CEM-2023-00675-M, trámite Nro. 659172 de fecha 15 de septiembre de 2023, la Abg. Verónica Sagba, Servidor Municipal de Apoyo 3, indica: “(...) Mediante trámite SIIM Nro. 659172, se adjunta la Ordenanza Nro. 009-2023, que determina la zona de beneficio o influencia Sectorial de la Obra "CONSTRUCCIÓN DEL ALCANTARILLADO PLUVIAL DEL BARRIO SAN JOSÉ DE TAPI" para el cobro del tributo por Contribución Especial de Mejoras. Lo cual debo indicar que se ha revisado la Ordenanza Nro. 009-2023, dentro de su expedición no se agrega EL VALOR A COBRAR por contribución especial de mejoras a los beneficiarios de la zona de influencia de la obra antes señalada. Por lo consiguiente, sugiero que se remita a la Comisión de Planificación y Presupuesto la Ordenanza 009-2023, para que se analice y de ser el caso se realice una reforma donde se incluya el valor al cobro y recuperación de la inversión de la ejecución de la obra a través de la contribución especial de mejoras”;

Que, mediante Memorando No. GADMR-GOT-CEM-2023-1991-M, de 4 de diciembre de 2023, suscrito por el Mgs. Juan Diego Remache Rivera, Director General de Gestión de Ordenamiento Territorial, quien adjunta el Memorando No. GADMR-GOT-CEM-2023-0166-M, de 29 de noviembre de 2023, emitido por el Arq. Rodrigo Montero, Especialista de Ordenamiento Territorial-UCEM, quien indica: “(...) Debo informar que este requerimiento fue presentado con Memorando Nro. GADMR-GOT-CEM-.2023-0159-M de fecha 13 de noviembre del presente. A pedido del señor concejal de la Comisión de Planificación y Presupuesto tengo a bien hacer llegar el siguiente cuadro que se encuentra en el anexo adjunto”. En el Memorando Nro. GADMR-GOT-CEM-.2023-0159-M de fecha 13 de noviembre de 2023, señala: “1. Conforme Memorando No GADMR-GOT-2023-02739-M trámite 659172, suscrito por el Mgs Juan Diego Remache Rivera DIRECTOR GENERAL DE GESTION DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL; en donde indica en su parte principal que se ha revisado la Ordenanza No 009-2023 QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA SECTORIAL DE LA OBRA" Construcción del Alcantarillado Pluvial del Barrio José de Tapi", PARA EL COBRO DEL TRIBUTO POR CONTRIBUCION ESPECIAL DE MEJORAS. Lo cual debo indicar que se ha revisado la Ordenanza No 009-2023, dentro de su expedición no se agrega EL VALOR A COBRAR por Contribución Especial de Mejoras a los beneficiarios de la zona de influencia de la obra antes señalada (...);”;

Que, mediante Memorando No. GADMR-GF-2023-2323-M, de fecha 27 de diciembre de 2023, la Ing. Jessica Guamán, Directora General de Gestión Financiera, con su aval adjunta el informe Técnico Financiero actualizado, Nro. GADMR-GF-2023-0109-M, emitido por el Ing. Denis

Escobar Brito, Analista de Contabilidad 3, quien en su parte pertinente indica: “(...) INFORME TÉCNICO FINANCIERO. Con lo señalado en párrafos anteriores debo iniciar que la contribución especial de mejoras son tributos motivadas por la construcción de obras establecimiento o ampliación de servicios públicos que causa beneficio real o presuntivo a los bienes inmuebles que se encuentran en la zona de influencia, siendo necesario para su recaudación se prorratea el costo de la obra entre quienes reciben beneficio previa identificación de beneficiarias y áreas de influencia. Que la Reforma a la Ordenanza que determina la zona de beneficio o influencia sectorial de la obra: "CONSTRUCCIÓN DEL ALCANTARILLADO PLUVIAL DEL BARRIO SAN JOSÉ DE TAPI, para el cobro del tributo por contribución especial de mejoras nos menciona que debe incluirse un artículo en la Ordenanza No. 009-2023 que señale: Artículo. 1 Inclúyase después del artículo 2, un artículo en el cual conste: VALOR DE LA OBRA El valor total ejecutado de la obra CONSTRUCCIÓN DEL ALCANTARILLADO PLUVIAL DEL BARRIO SAN JOSÉ DE TAPI", que asciende a \$273.209.89 (DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NUEVE CON 89/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA); los cuales serán cobrados en su totalidad a las propiedades beneficiadas por dicha obra. Siendo necesario que dicho artículo sea incluido para la exigibilidad de los valores a ser cobrados y que serán reinvertidos en obras para el cantón Riobamba. Financieramente la Propuesta de ordenanza regula el tributo a ser cobrado a los beneficiarios de la obra: CONSTRUCCIÓN DEL ALCANTARILLADO PLUVIAL DEL BARRIO SAN OSÉ DE TAPI, para el cobro del tributo por Contribución Especial de Mejoras, valor que deberá ser recaudada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba a través del rubro de contribución especial de mejoras y que servirá para financiar nuevos proyectos de inversión para el cantón Riobamba. RECOMENDACIÓN. Sugerir se proceda con la aprobación de la Propuesta de Ordenanza que determina la zona de beneficio o influencia sectorial de la Obra: CONSTRUCCIÓN DEL ALCANTARILLADO PLUVIAL DEL BARRIO SAN JOSÉ DE TAPI, para el cobro del tributo por Contribución Especial de Mejoras”;

Que, las contribuciones especiales de mejoras son tributos motivados por la construcción de obras, establecimiento o ampliación de servicios públicos que causan beneficio para el contribuyente al aumentar el valor de sus bienes que se encuentran en la zona de influencia. Para su recaudación se prorratea el costo de la obra entre quienes reciben beneficio, previa identificación de beneficiarios y áreas de influencia. Por consiguiente, corresponde al Concejo Municipal, determinar la zona de beneficio o influencia sectorial de la obra "Construcción del Alcantarillado Pluvial del Barrio San José de Tapi", conforme señalan los artículos 2, 9 y 16 de la Ordenanza 007-2011 reformada mediante Ordenanza No. 021-2015 para el cobro de tributos por contribución especial de mejoras, en concordancia con el inciso primero del artículo 569 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el número 5 e inciso final del artículo 264 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 57 letras b) y c) y 573 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE REFORMA A LA ORDENANZA Nro. 009-2023 QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA SECTORIAL DE LA OBRA "CONSTRUCCIÓN DEL ALCANTARILLADO PLUVIAL DEL BARRIO SAN JOSÉ DE TAPI", PARA EL COBRO DEL TRIBUTO POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS.

Artículo 1.- Después del inciso primero del artículo 2, inclúyase la siguiente tabla:

Valores a recuperar por Contribución Especial de Mejoras de la obra “Construcción del alcantarillado pluvial del barrio San José de Tapi”				
Disposición legal	Sujeto Pasivo	% a Recuperar	Costo total de la obra	Años
Art. 16 de la Ordenanza 007-2011 reformada mediante Ordenanza No. 021-2015 para el cobro de tributos por contribución especial de mejoras.	Propietarios de inmuebles ubicados en la zona de influencia sectorial de la obra de acuerdo a delimitación.	El 100% del costo total de la obra, prorrateado de acuerdo al avalúo municipal de las propiedades beneficiadas.	\$273.209,89	5

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional y la gaceta Municipal.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del cantón Riobamba, a los quince días del mes de mayo de dos mil veinticuatro.



Firmado electrónicamente por:
JOHN HENRY VINUEZA
SALINAS

Arq. John Henry Vinueza Salinas.
ALCALDE DE RIOBAMBA



Firmado electrónicamente por:
RAMIRO ALONSO
VALLEJO MANCERO

Abg. Ramiro Vallejo Mancero
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: El infrascrito Secretario General del Concejo Municipal de Riobamba, **CERTIFICA:** Que, la **ORDENANZA QUE REFORMA A LA ORDENANZA Nro. 009-2023 QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA SECTORIAL DE LA OBRA "CONSTRUCCIÓN DEL ALCANTARILLADO PLUVIAL DEL BARRIO SAN JOSÉ DE TAPI", PARA EL COBRO DEL TRIBUTO POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS,** fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Riobamba en sesiones realizadas el 08 y 15 de mayo de 2024.- **LO CERTIFICO.-**



Firmado electrónicamente por:
RAMIRO ALONSO
VALLEJO MANCERO

Abg. Ramiro Vallejo Mancero
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO.- Una vez que la **ORDENANZA QUE REFORMA A LA ORDENANZA Nro. 009-2023 QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA SECTORIAL DE LA OBRA "CONSTRUCCIÓN DEL ALCANTARILLADO PLUVIAL DEL BARRIO SAN JOSÉ DE TAPI", PARA EL**

COBRO DEL TRIBUTOS POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS, ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal en las fechas señaladas; y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Cantón, en seis ejemplares, a efecto de su sanción legal.- **CÚMPLASE**.- Riobamba, 23 de mayo de 2024.



Abg. Ramiro Vallejo Mancero
SECRETARIO GENERAL DE CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN RIOBAMBA.- Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado **LA ORDENANZA QUE REFORMA A LA ORDENANZA Nro. 009-2023 QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA SECTORIAL DE LA OBRA "CONSTRUCCIÓN DEL ALCANTARILLADO PLUVIAL DEL BARRIO SAN JOSÉ DE TAPI"**, PARA EL COBRO DEL TRIBUTOS POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS, la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a efecto de su vigencia y aplicación legal.- **EJECÚTESE.- NOTIFIQUESE**.-Riobamba, 23 de mayo de 2024.



Arq. John Henry Vinueza Salinas.
ALCALDE DE RIOBAMBA

CERTIFICACIÓN.-El infrascrito Secretario General del Concejo de Riobamba, **CERTIFICA QUE:** El Arq. John Henry Vinueza Salinas, Alcalde del Cantón Riobamba, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada. **LO CERTIFICO:**



Abg. Ramiro Vallejo Mancero
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las Contribuciones especiales de mejoras son tributos motivados por la construcción de obras establecimiento o ampliación de servicios públicos que causa beneficio para el contribuyente al aumentar el valor de sus bienes que se encuentran en la zona de influencia. Para su recaudación se prorratea el costo de la obra entre quienes reciben beneficio, previa identificación de beneficiarios y áreas de influencia.

En este contexto, en aplicación a la Ordenanza 007-2011 reformada mediante Ordenanza No. 021-2015, para el cobro de tributos por contribución especial de mejoras, por la construcción de obras públicas realizadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, el Concejo Municipal, expide la Ordenanza Nro. 009-2023, que determina la zona de beneficio o influencia Sectorial de la Obra "CONSTRUCCIÓN DEL ALCANTARILLADO PLUVIAL DEL BARRIO SAN JOSÉ DE TAPI" para el cobro del tributo por Contribución Especial de Mejoras, la misma que es publicada en el Registro Oficial – Edición Especial de fecha 10 de mayo de 2023. Ordenanza que según informe de la Dirección General de Gestión de Ordenamiento Territorial, no consta el valor a cobrar por contribución especial de mejoras a los beneficiarios de la zona de influencia, por consiguiente, sugiere incluir dicho valor para su recuperación.

Al no existir valor determinado a ser recuperado dentro de la Ordenanza, la normativa se vuelve inaplicable, en tal virtud es necesaria la Reforma de la Ordenanza Nro. 009-2023 que determina la zona de beneficio o influencia sectorial de la obra "Construcción del alcantarillado pluvial del barrio San José de Tapi", para el cobro del tributo por contribución especial de mejoras.

Atentamente,



Firmado electrónicamente por:
JOHN HENRY VINUEZA
SALINAS

Arq. John Vinueza Salinas
ALCALDE DEL CANTÓN RIOBAMBA

ORDENANZA PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS EXONERACIONES DE LOS TRIBUTOS MUNICIPALES A FAVOR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL CANTÓN PATATE.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 36, garantiza a las personas adultas mayores que recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia. Se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad; así como también en su artículo 37 del mismo cuerpo constitucional, garantiza las exenciones en el régimen tributario.

Con fecha 09 de Mayo de 2019 se crea la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, por lo que, el marco constitucional y legal le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate implementar medidas de atención prioritaria en especial atención a las exoneraciones de tributos a través de creación de una ordenanza que permita garantizar los derechos constitucionales que tiene las personas adultas mayores, considerando que estas personas aportaron al crecimiento y desarrollo de la sociedad con el trabajo diario y fructífero.

Como institución pública obediente del cumplimiento del ordenamiento jurídico, es necesario brindar una atención especializada y prioritaria a nuestros adultos mayores y hacer efectivo sus derechos, razón de aquello es necesario regular a través de la presente ordenanza los beneficios tributarios, como son la exoneración del 50% de las entradas a espectáculos públicos, culturales, deportivos, artísticos, recreacionales y de transporte que se desarrollen en el cantón Patate; y, las exoneraciones del pago de impuestos municipales regulados en la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores y su reglamento.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social democrático, soberano, independiente, unitario, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna en forma descentralizada.

Que, el artículo 11 numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que *“el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución”*.

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de su libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en protección de doble vulnerabilidad.

Que, el artículo 36 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza a las personas adultas mayores la atención prioritaria y especializada en los ámbito público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia. Se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años.

Que, el artículo 37 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que el Estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos: (...) *“exenciones en el régimen tributario; Rebajas en los servicios públicos y en servicios*

privados de transporte y espectáculos”.

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador determina que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el 28 de enero de 2019, el Ecuador ratificó la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores.

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores.- Derechos. El Estado reconoce y garantiza a las personas adultas mayores el pleno ejercicio de los derechos establecidos en la Constitución de la República, los tratados e instrumentos internacionales y esta Ley, su aplicación será directa de oficio o a petición de parte por las y los servidores públicos, así como de las personas naturales, jurídicas, públicas y privadas, mixtas y comunitarias.

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores.- De los beneficios no tributarios. Las personas adultas mayores, gozarán de los siguientes beneficios.

Exoneración del 50% de las tarifas de transporte aéreo, terrestre, marítimo y fluvial y de las entradas a los espectáculos públicos, culturales, deportivos, artísticos, paquetes turísticos y recreacionales. Además, tendrán acceso gratuito a los museos. Cuando se trate de personas adultas mayores no autónomas este derecho se extenderá a un/una acompañante; para ello, en el Reglamento de esta ley se determinará a quienes se considerarán como personas adultas mayores no autónomas. (...)

Además, se exonera el 50% del valor de consumo que causare el uso de los servicios de los medidores de energía eléctrica, de agua potable y de la tarifa de teléfono a las instituciones sin fines de lucro que den atención a las personas de la tercera edad como:

asilos, albergues, comedores e instituciones gerontológicas.(...)

Para tales rebajas, bastará presentar la cédula de identidad o ciudadanía o el carné de jubilado y pensionista del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, datos que deberán ser debidamente verificados por las empresas que prestan estos servicios.

Las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, proveedoras de estos productos y servicios, deberán informar a los adultos mayores y sus familiares de estos beneficios, mediante los mecanismos y formas que disponga el Reglamento a esta Ley.

Que, el artículo 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores establece que toda persona que ha cumplido 65 años con ingresos mensuales estimados en un máximo de 5 remuneraciones básicas unificadas o que tuviere un patrimonio que no exceda de 500 remuneraciones básicas unificadas, estará exonerada del pago de impuestos fiscales y municipales. Para el ejercicio de este derecho no se requerirá de declaraciones administrativas previa, provincial o municipal. Si la renta o patrimonio excede de las cantidades determinadas en el inciso primero, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente.

Que, artículo 12 del Reglamento de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores.-
Obligación ciudadana: Es un deber de las personas residentes en el Ecuador, conocer los derechos, beneficios y exoneraciones que les corresponden a las personas adultas mayores.

Que, artículo 13 del Reglamento de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores.-
Persona adulta mayor no autónoma: La persona adulta mayor no autónoma es la que ha perdido la capacidad para tomar decisiones o realizar acciones por sus propios medios o que requiere ayuda técnica o humana para realizar sus actividades.

Esta calificación será realizada por un profesional de la salud de un establecimiento de salud pública especializado en geriatría, bajo una valoración que determinará:

1. Dependencia severa, grave o total para desarrollar las actividades básicas e instrumentales de la vida diaria de la persona adulta mayor.

2. Evidencia de deterioro cognitivo grave.

Que, el artículo 16 del Reglamento de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores.

Beneficiarios: Para hacer efectivos los derechos, exoneraciones y beneficios, las personas adultas mayores presentarán la cédula de ciudadanía, carné de jubilado y pensionista de la entidad de seguridad social, pasaporte o algún documento que demuestre su identidad.

Se prohíbe exigir a las personas adultas mayores, copia de sus documentos de identificación, así como la papeleta de votación para la realización de trámites.

A las personas adultas mayores que se encuentren en situación de movilidad humana, callejización, abandono absoluto o cualquier condición de vulnerabilidad, no se les exigirá su identificación como condición previa para el acceso a los derechos y beneficios previstos en la ley.

Las personas adultas mayores que pertenezcan a comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades pueden reclamar la titularidad de sus derechos al interior de sus jurisdicciones o realidades étnico culturales, a través de los mecanismos o costumbres aplicables según su especificidad intercultural.

Que, el artículo 17 del Reglamento de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores.-

Reconocimiento de derechos: Las personas naturales, jurídicas públicas y privadas y demás prestadoras de bienes y servicios, están obligadas a hacer efectivos los derechos, beneficios y exoneraciones de las personas adultas mayores, aún en el evento de que éstas no lo soliciten o exijan su reconocimiento. Se prohíbe ocultar o no reconocer sus

derechos, beneficios o exoneraciones.

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que, el artículo 57 en sus literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta las atribuciones del concejo municipal: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; (...).

Que, el artículo 139 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales (...).

Que, el artículo 491 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece las siguientes clases de impuestos municipales o metropolitanos a) El impuesto sobre la propiedad urbana; b) El impuesto sobre la propiedad rural; c) El impuesto de alcabalas; d) El impuesto sobre los vehículos; e) El impuesto de matrículas y patentes; f) El impuesto a los espectáculos públicos; g) El impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos; h) El impuesto al juego; e, i) El impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales, sin perjuicio de otros tributos que se hayan creado o que se crearen para la financiación municipal o metropolitana.

Que, el artículo 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y

Descentralización, manifiesta que las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos.

Que, el artículo 494 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este Código.

Que, el artículo 35 del Código Tributario señala que dentro de los límites que establezca la ley y sin perjuicio de lo que se disponga en leyes orgánicas o especiales, en general están exentos exclusivamente del pago de impuestos, pero no de tasas ni de contribuciones especiales.

Que, el artículo 36 del Código Tributario señala se prohíba a las personas beneficiarias de exenciones tributarias tomar a su cargo las obligaciones que para el sujeto pasivo establezca la ley; así como extender, en todo o en parte, el beneficio de exención en forma alguna a los sujetos no exentos.

Que, el artículo 1 de la Ley para la optimización y eficiencia de trámites administrativos, dispone (...) Esta Ley tiene por objeto disponer la optimización de trámites administrativos, regular su simplificación y reducir sus costos de gestión (...)

Que, el artículo 11 de la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, manifiesta (...) Entrega de datos o documentos.- En la gestión de trámites administrativos, las entidades reguladas por esta Ley no podrán exigir la presentación de originales o copias de documentos que contengan información que repose en las bases de datos de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos o en bases develadas por entidades públicas (...).

En uso de las atribuciones que confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, y en los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate expide:

ORDENANZA PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS EXONERACIONES DE LOS TRIBUTOS MUNICIPALES A FAVOR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL CANTÓN PATATE.

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Art. 1.- Ámbito.- Esta ordenanza tiene como objetivo fundamental regular, promover y facilitar el ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores consagrados en los artículos 35, 36, 37 y 38 de la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores, la cual rige de manera obligatoria dentro del ámbito de sus competencias para todas las instancias políticas y estratégicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate.

Art. 2.- Personas beneficiarias.- Son todas las personas naturales que hayan cumplido sesenta y cinco (65) años, sean nacionales o extranjeros que residan en el cantón Patate.

Para acceder a los beneficios previstos en la presente ordenanza y hacer efectivo los derechos del adulto mayor, la persona deberá presentar cualquier documento de identidad donde se pueda verificar su edad, como la cédula de ciudadanía, cedula identidad y/o pasaporte.

CAPITULO II DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

Art. 3.- Del tratamiento y atención.- Toda persona adulta mayor tendrá un tratamiento especializado y preferencial en todo tipo de trámites municipales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate, a través de sus ventanillas, oficinas y dependencias, correspondiendo a todo el personal municipal el cumplimiento de esta disposición de acuerdo con sus atribuciones.

Las personas adultas mayores deberán tener una atención de calidad y con calidez en todas las instituciones sean estas públicas como privadas, como se lo determina el artículo 43 del Reglamento de Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores. Así mismo se dispone la misma atención especializada y preferencial en los servicios que se les otorgue en salud, educación, bienestar social y el desarrollo económico y productivo.

Art. 4.- Medidas de acción afirmativa.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate adoptará las medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad formal y material en el diseño y ejecución de los planes, programas y proyectos que fueren necesarios para garantizar el pleno acceso y ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores que se encuentren en situaciones de desigualdad.

Para el reconocimiento y ejercicio de derechos, el diseño y ejecución de los planes, programas y proyectos, así como para el cumplimiento de obligaciones, se observará la situación real y condición de vulnerabilidad de la persona adulta mayor y se le garantizarán los derechos propios de su situación particular.

Estas medidas durarán el tiempo que sea necesario para superar las condiciones de desigualdad y su alcance se definirá de manera particular en cada caso concreto.

Art. 5.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Patate observará, vigilará y activará los mecanismos para exigir el cumplimiento de los derechos que gozan las personas adultas mayores y regulados en la presente ordenanza.

CAPITULO III

DE LAS EXONERACIONES A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

Art. 6.- De las exoneraciones.- De conformidad al artículo 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, todas las personas que han cumplido sesenta y cinco (65) años y con ingresos mensuales estimados en un máximo de 5 remuneraciones básicas unificadas o que tuviere un patrimonio que no exceda de 500 remuneraciones básicas unificadas, estará exonerada del pago de impuestos fiscales y municipales.

Si la renta o patrimonio excede de las cantidades determinadas en el inciso primero, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente.

Art. 7.- Para acceder a la exoneración el interesado presentara los siguientes requisitos:

1. Documento de identidad válido (cédula de ciudadanía, cédula identidad y/o pasaporte).
2. En caso que la persona adulta mayor se encuentre en situación de movilidad humana, callejización, abandono absoluto o cualquier condición de vulnerabilidad, no se les exigirá su identificación como condición previa para el acceso a los derechos y beneficios contemplados en esta ordenanza. Para el efecto la unidad de trabajo social perteneciente a la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Patate, emitirá un informe en un término máximo de 48 horas para dar cumplimiento a esta disposición.

Art.8.- De los beneficios no tributarios: Las personas adultas mayores, gozaran de la exoneración del 50% de valor de las entradas a los espectáculos públicos, culturales, deportivos, artísticos, transporte y paquetes turísticos y recreacionales, que se desarrollen en el cantón Patate; para lo cual la dirección Financiera y de Servicios Públicos, Desarrollo y Fortalecimiento Comunitario del Gobierno Autónomo

Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate, verificará que se hayan contemplado dichos beneficios previo a la autorización del evento.

Art. 9.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate estará obligado a llevar un registro de las personas adultos mayores que estarían siendo beneficiarias de sus derechos; dicho registro estará a cargo de la Dirección Financiera a través de la Unidad de Rentas.

CAPITULO IV

DEVOLUCIÓN DE LOS BENEFICIOS DE LA EXONERACIÓN DEL IMPUESTO MUNICIPAL

Art. 10.- De lo establecido en el artículo 12 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, si la persona contribuyente adulta mayor no hubiera solicitado la exoneración, corresponde a la administración municipal determinar de oficio a la Dirección Financiera a través de la Unidad de Rentas, dicho beneficio tributario desde que nació el derecho y al efecto adoptar las medidas pertinentes para hacerle efectivo.

Art. 11.- Solicitud de devolución de pago indebido.- De oficio o a petición de parte, la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate procederá a la devolución de los valores cobrados indebidamente.

Art. 12.- En aplicación del principio de simplicidad tributaria, corresponde a las administraciones tributarias, entre ellas las municipalidades, verificar dicha información de lo que determina el artículo 14 de la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores.

CAPÍTULO V

PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE BENEFICIOS TRIBUTARIOS

Art. 13.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate

deberá, en cada periodo de cobro de los impuestos prediales, socializar, a través de campañas dirigidas a las personas adultas mayores, la respectiva información sobre el proceso de exoneración al que puede acceder.

Art. 14.- Las campañas de difusión se realizará a través de la Unidad de Comunicación, Dirección de Servicios Públicos Desarrollo y Fortalecimiento Comunitario del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate, Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Patate, así también el Consejo cantonal de Protección de Derechos del cantón Patate, mediante los medios de comunicación escritos y digitales, así como campañas de socialización.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA: La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la publicación en la gaceta oficial, en el dominio Web de la Institución y el Registro Oficial, conforme lo determina el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate establecerá todos los mecanismos adecuados para la implementación de los beneficios fiscales y tributarios para las personas adultas mayores; para lo cual, a través de la Dirección Financiera y la Unidad de Rentas levantará un registro patrimonial de las personas que presumiblemente pueden ser beneficiarias, con lo que contará con las bases de datos de las unidades de transferencia de dominio y de los Registros de la Propiedad y Mercantil, Avalúos y Catastros u otras instituciones del estado, correspondientes. Este registro deberá ser actualizado anualmente de oficio.

Para el cumplimiento de la presente disposición, tendrá un plazo máximo de 30 días, contados a partir de la publicación en el Registro Oficial de la presente ordenanza.

SEGUNDA: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San de Cristóbal de Patate suscribirá todos los convenios interinstitucionales que sean necesarios para que el sistema de beneficios tributarios y fiscales de las personas adultas mayores funcione de manera eficiente; en especial con la entidad nacional responsable del sistema nacional de registro de datos personales, con el fin de eliminar la presentación física de copias de documentos de identidad y la verificación de los mismos.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Pleno del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate, a los 2 días del mes mayo del 2024.



Ing. Hernán Medina Castro
ALCALDE DEL CANTÓN PATATE



Abg. Jacqueline Aguilar R.
SECRETARIA DE CONCEJO

CERTIFICO QUE: LA ORDENANZA PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS EXONERACIONES DE LOS TRIBUTOS MUNICIPALES A FAVOR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL CANTÓN PATATE, fue discutido y aprobado por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate, en sesión ordinaria de fecha 17 de abril del 2024 y del 02 de mayo del 2024, conforme consta en los libros de actas y resoluciones de las sesiones de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate.



Abg. Jacqueline Aguilar R.
SECRETARIA DE CONCEJO

SECRETARIA DE CONCEJO: Patate a los 7 días del mes de mayo del 2024, cumpliendo con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remítase en tres ejemplares la **ORDENANZA PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS EXONERACIONES DE LOS TRIBUTOS MUNICIPALES A FAVOR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL CANTÓN PATATE**, del cantón Patate, al señor Alcalde para que proceda a su sanción y promulgación respectiva.



Abg. Jacqueline Aguilar R.
SECRETARIA DE CONCEJO

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL DE PATATE: Patate a los 10 días del mes de mayo del 2024, por cumplir con lo que determina el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, sanciono favorablemente la **ORDENANZA PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS EXONERACIONES DE LOS TRIBUTOS MUNICIPALES A FAVOR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL CANTÓN PATATE**, y dispongo su cumplimiento conforme a los requisitos establecidos en la Ley.



Ing. Hernán Medina Castro
ALCALDE DEL CANTÓN PATATE

CERTIFICO: Que el Ing. Hernán Medina Castro, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate, del cantón Patate, firmó y sancionó la **ORDENANZA PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS**

EXONERACIONES DE LOS TRIBUTOS MUNICIPALES A FAVOR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL CANTÓN PATATE, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate, el 10 de mayo del 2024.



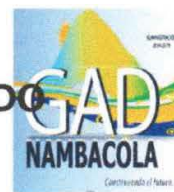
firmado digitalmente con:
JACQUELINE MELIDA
AGUILAR RODRIGUEZ

Abg. Jacqueline Aguilar R.
SECRETARIA DE CONCEJO



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL DE NAMBACOLA**

NAMBACOLA-GONZANAMÁ-LOJA-ECUADOR



RESOLUCION 002-MATRIZ-PDYOT-2022

**RESOLUCIÓN FAVORABLE DE PRIORIDADES ESTRATEGICAS DE
DESARROLLO PARA LA ACTUALIZACION Y ALINEACION DEL PLAN DE
DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA
NAMBACOLA 2019-2023 AL PLAN NACIONAL DE CREACIÓN DE
OPORTUNIDAD 2021-2025**

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del Art. 267 de la Constitución de la república del Ecuador, faculta a los gobiernos parroquiales rurales entre las competencias exclusivas, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley, está planificar el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el Gobierno cantonal y provincial.

Que, el Art. 279 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el sistema nacional descentralizado de planificación participativa es quien organiza la planificación para el desarrollo, cuyo Consejo Nacional de Planificación dicta los lineamientos y las políticas del sistema.

Que, el Art. 280 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias



exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.

Que, el Código de Planificación y finanzas Públicas en su Art. 43 manifiesta: "Los planes de ordenamiento territorial son los instrumentos de la planificación del desarrollo que tienen por objeto el ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas de desarrollo respecto de los asentamientos humanos, las actividades económico-productivas y el manejo de los recursos naturales en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial de largo plazo, establecido por el nivel de gobierno respectivo. Los planes de ordenamiento territorial deberán articular las políticas de desarrollo y las directrices de ordenamiento del territorio, en el marco de las competencias propias de cada nivel de gobierno y velarán por el cumplimiento de la función social y ambiental de la propiedad. Los gobiernos parroquiales rurales podrán formular un solo plan de desarrollo y ordenamiento territorial. Los planes de ordenamiento territorial regionales, provinciales y parroquiales se articularán entre sí, debiendo observar, de manera obligatoria, lo dispuesto en los planes de ordenamiento territorial cantonal y/o distrital respecto de la asignación y regulación del uso y ocupación del suelo. La actualización de los instrumentos de ordenamiento territorial deberá mantener completa coherencia con los instrumentos de planificación del desarrollo vigentes en cada nivel de gobierno."



Que, el COPYFP en su Art. 44, dispone: "Sin perjuicio de lo previsto en la Ley y las disposiciones del Consejo Nacional de Competencias, los planes de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados observarán los siguientes criterios: "(...) c) Las definiciones relativas al territorio parroquial rural, formuladas por las juntas parroquiales rurales, se coordinarán con los modelos territoriales provinciales, cantonales y/o distritales."

Que, el mismo cuerpo legal señala en su Art. 47: "Aprobación. - Para la aprobación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial se contará con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del órgano legislativo de cada gobierno autónomo descentralizado. De no alcanzar esta votación, en una nueva sesión se aprobará con el voto de la mayoría simple de los miembros presentes."

Que, el COPYFP, en el Art. 48 establece que los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial entrarán en vigor a partir de su expedición mediante el acto normativo correspondiente. Es obligación de cada gobierno autónomo descentralizado publicar y difundir sus respectivos planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, así como actualizarlos al inicio de cada gestión."



Que, el literal d) del Art. 64 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización prevé elaborar el plan parroquial rural de desarrollo; el de ordenamiento territorial y políticas públicas; ejecutar las acciones de ámbito parroquial que se deriven de sus competencias, de manera coordinada con la

planificación cantonal y provincial; y, realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas.

Qué, el literal a) del Art. 65 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, faculta a la Junta Parroquial a Planificar junto con otras instituciones del sector público y sectores de la sociedad el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en concordancia con el gobierno cantonal y provincial en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;

Que, el Art. 67 del mismo cuerpo legal establece entre las atribuciones de la junta parroquial rural, las siguientes: "a) Expedir acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural conforme este Código; b) Aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución; c) Aprobar u observar el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, que deberá guardar concordancia con el plan parroquial de desarrollo y con el de ordenamiento territorial; así como garantizar una participación ciudadana en la que estén representados los intereses colectivos de la parroquia rural en el marco de la Constitución y la ley. De igual forma, aprobará u observará la liquidación presupuestaria del año inmediato anterior, con las respectivas reformas. (...)"



Que, el COOTAD en su Art. 68, determina las atribuciones de los integrantes de la junta parroquial rural entre las que se encuentran las de: "a) Intervenir con voz y voto en las sesiones y deliberaciones de la junta parroquial rural; b) La presentación de proyectos de acuerdos y resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural; c) La intervención en la asamblea parroquial y en las comisiones, delegaciones y representaciones que designe la junta parroquial rural, y en todas las instancias. (...)"

Que, el literal d) del Art. 70 Permite al presidente de la Junta Parroquial presentar proyectos, acuerdos y resoluciones y normativa reglamentaria de acuerdo con las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado Parroquial de Nambacola.

Que, el literal e) del Art. 70 faculta al presidente de la Junta Parroquial dirigir el plan de desarrollo parroquial y el de ordenamiento territorial.

Que, mediante Resolución No. 002-2021-CNP, de 20 de septiembre de 2021, el Consejo Nacional de Planificación conoció y aprobó el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, en su integridad y contenidos;

Que, el artículo 2 ibídem, resuelve: "Disponer a la Secretaría Nacional de Planificación que, de conformidad al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y su Reglamento, emita las directrices y/o instrumentos necesarios con el fin de que la gestión pública, sus planes y/o proyectos a nivel nacional y territorial, estén alineados con el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025";

Que, el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, de 19 de noviembre del 2021, Expide las "Directrices para la alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados al nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025", el artículo 2. Este Acuerdo será de obligatorio cumplimiento para todos los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, municipales, metropolitanos y parroquiales.

Que, mediante sesión ordinaria realizada el día 28 de enero del año 2022 quienes conforman el Gobierno Parroquial de Nambacola, procedieron al análisis y aprobación de Actualización y Alineación del PDOT parroquial al Plan de Creación de Oportunidades 2021 – 2025.

En uso de las facultades legales:

RESUELVE:



Artículo 1.- Aprobar y poner en vigencia la Actualización y Alineación del PDOT parroquial al Plan de Creación de Oportunidades 2021 – 2025.

Dado y firmado legalmente, en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Nambacola, cantón Gonzanamá, Provincia de Loja, a los **veinte y ocho días del mes de enero de dos mil veinte y dos. Cúmplase y Notifíquese.**

Es dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Nambacola, el día 28 de enero de 2022.



Lic. Marcia Alvan
PRESIDENTA DEL GADPN



Sr. Fausto Herrera
VOCAL DEL GADPN



Sr. José Gilberto Cango
VOCAL DEL GADPN



Sra. Amada Chamba
VOCAL DEL GADPN



Lcda. Janneth Jaramillo
VOCAL DE GADPN



**GAD PARROQUIAL
NAMBACOLA**
Administración 2023-2027



Nambacola, 23 de mayo de 2024

José Francisco Jiménez Aguirre
PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL DE NAMBACOLA

CERTIFICO:

Que el presente documento es fiel copia del original.

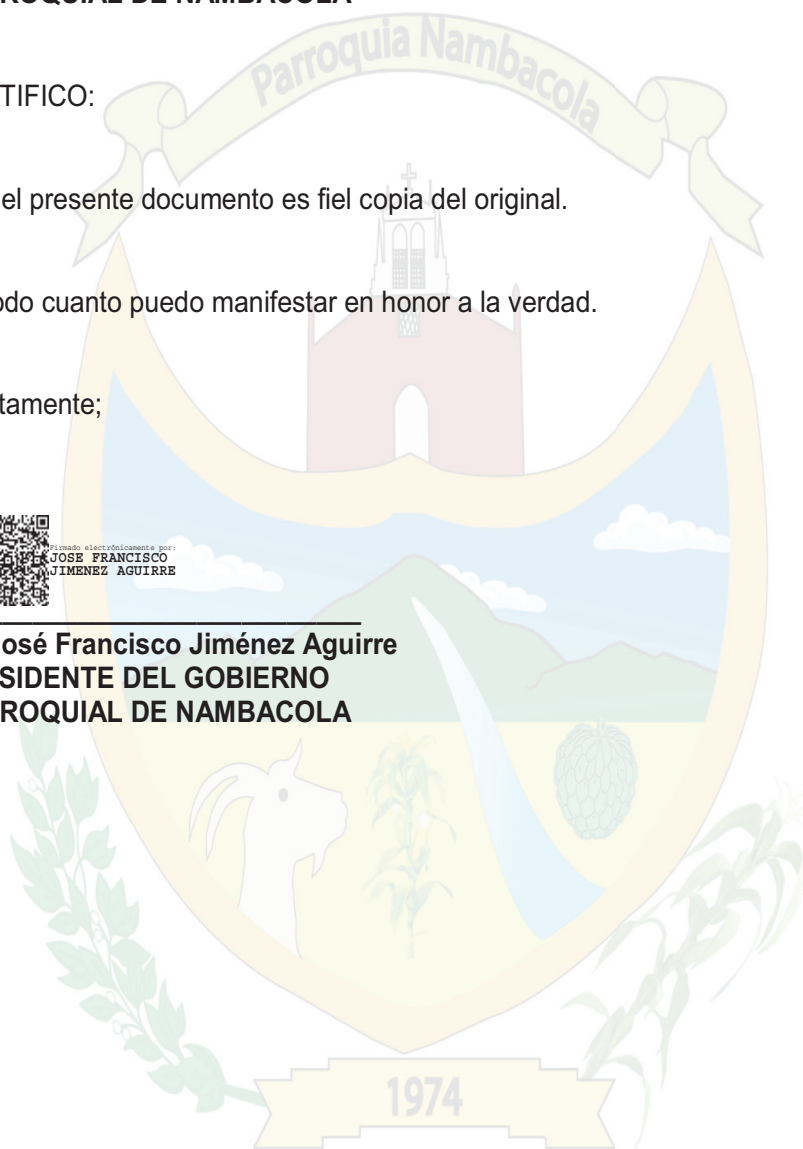
Es todo cuanto puedo manifestar en honor a la verdad.

Atentamente;



Firmado electrónicamente por:
JOSE FRANCISCO
JIMENEZ AGUIRRE

Sr. José Francisco Jiménez Aguirre
PRESIDENTE DEL GOBIERNO
PARROQUIAL DE NAMBACOLA





Abg. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Exts.: 3133 - 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.